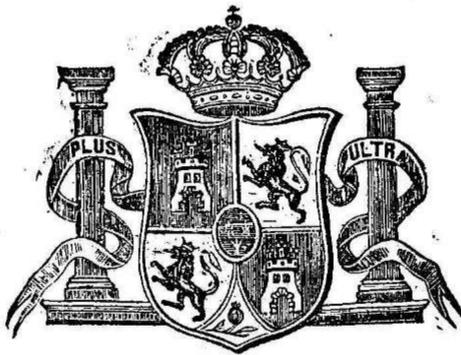


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 338.

Orden público.

Al ganado lanar que guarda el pastor vecino de Grijota Pedro García Estrada, se le ha agregado un carnero merino, pequeño, desmandado en el pago de las Bodegas, de aquel término municipal, sin que tenga marca ni señal alguna.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 28 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose fijado en la Real orden de 16 de Octubre último las condiciones que han de llenar las Asociaciones mutuas de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se considerarán Asociaciones mutuas, para los efectos del Real decreto de 27 de Agosto último, las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguros se reduzcan á repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin participación directa ni indirecta en los beneficios.

2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros, componerse de más de 20 patronos, cuyo caracter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos.

Mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por

el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos.

3.º En los estatutos de las Asociaciones mutuas se establecerá la responsabilidad solidaria de los asociados que no se extinguirá hasta haber liquidado las obligaciones asumidas, ya sea directamente y mediante la cesión aceptada por otra Asociación análoga ó Compañía de seguros de las registradas en el Ministerio de la Gobernación.

La liquidación general para los efectos de la responsabilidad solidaria pueden verificarla periódicamente, si así lo determinan sus estatutos.

4.º Dichas Asociaciones podrán practicar operaciones de renta vitalicia mediante su reaseguro en una de las Sociedades á prima fija, aceptadas con arreglo al tipo más elevado de fianza.

5.º Con la instancia á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de referencia se acompañará un certificado ó testimonio notarial de la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro del Gobierno civil respectivo y del acta de constitución ó modificación de las mismas, expresando también en la instancia si existe capital social, y en caso afirmativo su cuantía y parte desembolsada.

6.º La fianza inicial de 5.000 pesetas puede constituirse condicionalmente al presentarse la instancia, y con caracter inexcusable antes de ser inscrita la Asociación en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Una disposición especial determinará oportunamente la forma de constituir el suplemento de fianza y presentar el balance á que se refieren los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 27 de Agosto último.

7.º En todos los demás extremos se aplicarán las disposiciones del citado Real decreto y Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aminorar en lo posible las dificultades que existen para la realización del pago de las atenciones á los Maestros de primera enseñanza, procurando al mis-

mo tiempo no alterar en su esencia las disposiciones adoptadas al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la instrucción 14 de la Real orden de 10 de Agosto último se amplie en el sentido de que puedan ejercer el cargo de Habilitado, con relevación de la correspondiente fianza, los Maestros en activo que residan en las capitales de partido judicial, siempre que las Escuelas que desempeñen estén dotadas de un Auxiliar que pueda atender á la enseñanza oficial directamente en tanto dura la ocupación propia de aquel ejercicio, que priva al Maestro estar por unos días al trimestre al frente de su Escuela, y que los Maestros pertenecientes al mismo partido no tengan Habilitado nombrado con anterioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PREMIO OFRECIDO POR EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE ALEDO AL AUTOR DE LA MEMORIA QUE ESTA REAL ACADEMIA JUZGUE MEREDEDORA DE TAL DISTINCIÓN.

TEMA.

«Estudio histórico-crítico y bio-bibliográfico de la filosofía y de los filósofos árabe-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos árabe-murcianos.—Influencia de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros, árabe-murcianos en la filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos árabe-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los

calificativos de *natural de Todmir*, ó *de la gente de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Señor Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

PROYECTO DE ESCALAFÓN general de los Maestros de Escuelas públicas de esta provincia que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante esta Junta provincial en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este escalafón en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm. ^o de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS.	Años de ser- vicios.	CASOS en que se hallan comprendidos.					
1.ª CLASE.									
1	D. Eduardo Colina	Requena	43	»	»	»	»	»	»
2	Eustoquio Asenjo Guerra	Frechilla	»	1	2	3	»	5	6
3	Pedro Sierra	Palencia	40	»	»	»	»	»	»
4	Juan González	Paredes de Nava	»	»	2	3	»	5	»
5	Claudio Luís Negro	Valdespina	39	»	»	»	»	»	»
6	Benito Prieto Olea	Hontoria	»	»	2	3	»	5	»
7	Miguel Iglesias Arroyo	Revenga	37	»	»	»	»	»	»
8	Hermenegildo Modinos	Herrera de Pisuerga	»	»	2	3	4	5	6
9	Vicente Sebastián Ruíz	Hérmeces	36	»	»	»	»	»	»
10	Luis Primo Pérez	Frómista	»	»	2	3	4	5	»
11	Estéban Duque	Fuentes de Valdepero	35	»	»	»	»	»	»
12	Domingo Cabrero	Guardo	»	»	2	3	»	5	»
2.ª CLASE.									
1	D. Felipe Fuentes Gutiérrez	Mazariegos	35	»	»	»	»	»	»
2	Pedro Gómez	Palencia	»	»	2	3	»	5	»
3	Julian Camino	Saldaña	35	»	»	»	»	»	»
4	Ubaldo Herrera	Palencia	»	»	2	3	»	5	»
5	Celestino Gutiérrez	Valle de Cerrato	33	»	»	»	»	»	»
6	León Salvador	Magaz	»	»	2	3	»	5	»
7	José Juárez Pablos	Villaherreros	33	»	»	»	»	»	»
8	Agapito Gómez Betegón	Grijota	»	»	2	3	»	5	»
9	Félix Bermejo	Castrillo de Onielo	33	»	»	»	»	»	»
10	Vicente Inclán	Palencia	»	»	2	»	4	5	»
11	Cárlos Matabuena	Espinosa de Villagonzalo	33	»	»	»	»	»	»
12	José Estéban Criado	Palencia	»	»	2	3	4	5	»
13	Domingo Cuadrado	Abia de las Torres	32	»	»	»	»	»	»
14	Julian Pérez Chocán	Cervera	»	»	2	3	»	5	»
15	Valentín Lora	Tariego	28	»	»	»	»	»	»
3.ª CLASE.									
1	D. Ildefonso Macho	San Pedro Cansoles	32	»	»	»	»	»	»
2	Mariano Antolín Sáez	Astudillo	»	»	2	3	»	5	»
3	Saturnino Ibáñez	Sotobañado	32	»	»	»	»	»	»
4	Sandalio Pérez Arias	Cevico de la Torre	»	»	2	3	»	5	»
5	Santiago Moreno	Tabanera de Cerrato	32	»	»	»	»	»	»
6	Vicente Sánchez Guerrero	Palencia	»	»	2	3	4	»	»
7	Luis Martín Quijada	Boadilla de Rioseco	31	»	»	»	»	»	»
8	Antonio Gala	Villalcón	»	»	2	3	»	5	»
9	Santiago Rodríguez	Mazuecos	30	»	»	»	»	»	»
10	Lorenzo Revilla	Becerril de Campos	»	»	2	3	»	5	»
11	Miguel Sendino	Perazancas	29	»	»	»	»	»	»
12	Francisco Andérez	Cordovilla	»	»	2	3	»	5	»
13	Andrés Atienza	Villamartín	28	»	»	»	»	»	»
14	Dionisio Pereda Rueda	Alar	»	»	2	3	»	5	»
15	Aniceto García de la Fuente	Ventosa	28	»	»	»	»	»	»
16	Teódulo Ruíz y Ruíz	Villamuriel	»	»	2	3	»	5	»
17	Genaro Arroyo	Itero de la Vega	28	»	»	»	»	»	»
18	Marcelino del Barrio	Revilla de Collazos	»	»	2	3	»	»	»
19	Simón Román Azpeleta	Santoyo	28	»	»	»	»	»	»
20	Manuel Pérez Barrio	La Puebla	»	»	2	3	»	»	»
21	Francisco Vilda Merino	Cillamayor	27	»	»	»	»	»	»
22	Ignacio Gejo	Villaviudas	»	1	»	»	»	5	»
23	Fidel Canduela	Villalcázar	27	»	»	»	»	»	»
24	Angel García	Revilla de Campos	»	»	2	3	»	»	»
25	Matías Labrador	Buenavista	26	»	»	»	»	»	»
26	Segundo Martín	Páramo de Boedo	»	»	2	3	»	»	»
27	Cipriano Polanco	Támara	26	»	»	»	»	»	»
28	Calixto Villasur	Villaproviano	»	»	2	3	»	»	»
29	Tomás Pascual Pérez	Autilla del Pino	25	»	»	»	»	»	»
30	León Herrero Antolín	Cervatos	»	»	2	3	»	»	»
31	Isaac Villalba	Calzada de los Molinos	24	»	»	»	»	»	»
32	Aquilino Márcos	Valbuena	»	»	2	3	»	»	»
33	Domingo del Valle	Villabermudo	24	»	»	»	»	»	»
34	Teodomiro Pardo	Velilla de Guardo	»	»	2	3	»	»	»
35	Francisco Quirce	Capillas	23	»	»	»	»	»	»
36	Laureano Rodríguez	Melgar	»	»	2	»	»	5	»
37	Victoriano Montes	Torquemada	22	»	»	»	»	»	»
38	Manuel Fernández	Amusco	»	»	2	3	»	»	»
39	Matías Pastor	Nogales de Pisuerga	22	»	»	»	»	»	»
40	Silverio Ferradas	Dueñas	»	»	2	3	»	»	»
41	Pascual Fernández Lázaro	Boadilla del Camino	20	»	»	»	»	»	»
42	Julian Martínez	Dueñas	»	»	2	3	»	»	»
43	Alejandro Valiente	Villotilla	19	»	»	»	»	»	»
44	Walérico Vázquez	Paredes de Nava	»	»	2	3	»	»	»

Procedente de la provincia de Logroño en igual categoría.

Núm. de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS.	Años de ser- vicios.	CASOS en que se hallan comprendidos.					
45	D. Lupicinio García.....	Villelga.....	19	»	»	»	»	»	»
46	Jerónimo Sarmiento.....	Villada.....	»	»	2	3	»	»	»
47	Victoriano Martín.....	Villerías.....	19	»	»	»	»	»	»
48	Luis Cortazar.....	San Mamés.....	»	»	2	3	»	»	»
49	Anastasio González.....	Vega de Doña Olimpa.....	18	»	»	»	»	»	»
50	Abilio Zamora.....	Villasarracino.....	»	»	2	3	»	»	»
51	Cruz García Gil.....	Autillo de Campos.....	18	»	»	»	»	»	»

MAESTROS.	ESCUELAS.	MAESTROS.	ESCUELAS.
4.ª CLASE.			
D. Toribio González.....	Baltanás.	D. Pedro Rodríguez.....	Lantadilla.
Pedro Garrido.....	Prádanos.	Estanislao Bustamante.....	Salinas.
Manuel Mata.....	Nestar.	Marcelo Alcalde.....	San Nicolás.
José Triana.....	Ampudia.	Emilio Alvarez.....	Aguilar de Campoó.
Severino Lozano.....	Santa Cruz.	Bernardo Peláz.....	Roscales.
Aurelio Mozo.....	Villarramiel.	Claudio Villar.....	Cevico Navero.
Manuel García Romanelli.....	Idem.	Ramón Fernández.....	Monzón.
Ceferino Alvarez.....	Castrillo de Villavega.	Diego Galán.....	Villalaco.
Ildefonso González Angulo.....	Añoza.	Buenaventura Marcilla.....	Villameriel.
Eliás Arroyo Isla.....	El Campo.	Martín Gómez Calleja.....	Osorno.
José Martínez.....	Redondo.	Pedro Escudero.....	Castromocho.
Venancio García Morrondo.....	Villallano.	Mateo Hernández.....	Antigüedad.
Eustaquio Barrio Seco.....	Villaeles.	Julian Alonso.....	Abastas.
Dionisio Pérez.....	Cevico Navero.	Estéban Asensio Tejedor.....	Arenillas de Nuño Pérez.
Eleuterio Santamaría.....	Becerril de Campos.	Mauricio Ibáñez.....	Bahillo.
Román González.....	Cisneros.	Casimiro Redondo.....	Barrio de San Pedro.
Mauricio Nogales.....	Villacidaler.	Francisco Castillo.....	Barrios de la Vega.
Patricio Cuadrado.....	Fuente-andrino.	Arquipo Primo.....	Becerril del Carpio.
Tomás Arto.....	Bustillo del Páramo.	Gabriel Calderón.....	Berzosilla.
Felipe García.....	Tabanera de Valdavia.	Antonio Báscones.....	Brañosera.
Francisco Rojo.....	Barruelo de Santullán.	Márcos Prieto.....	Celadilla.
Angel Martín Soto.....	Mave.	Braulio Sendino.....	Cenera.
Pascual Aguilar.....	Villamediana.	Manuel Paredes.....	Espinosa de Cerrato.
Calixto Franco.....	Villafruel.	Miguel Aparicio.....	Fuentes de Nava.
Pedro Abad.....	Olmos de Pisuerga.	Eloy Blanco.....	Gama.
Pedro Villarreal.....	Alba de Cerrato.	José Ordóñez.....	Guaza.
Isidro Rodríguez.....	Carbonera.	Teodoro Martín.....	Lagartos.
Raimundo Riaño.....	Riveros de la Cueva.	Lucilo Regaliza.....	Ligüérsana.
Domingo Herrero.....	Hornillos de Cerrato.	Santiago Rodríguez.....	Mazuecos.
Cipriano Montes.....	Villoldo.	Márcos Ramos.....	Moslares.
Hipólito Tolín.....	Celada.	Natalio Herrero.....	Muñeca.
Cayo Noriega.....	Villahán de Palenzuela.	Rufino Movellán.....	Olmos de Ojeda.
Genaro Jorde.....	Marcilla.	Juan Vallejo.....	Osornillo.
Victor Villagra.....	Santiago del Val.	Alfredo de Mendoza.....	Pedraza de Campos.
Luis Sanz Martín.....	Villacuende.	Bonifacio Salán.....	Pedrosa de la Vega.
Silverio Fernández.....	Villaturde.	Baldomero Montojo.....	Piña de Campos.
Pablo Porro.....	Villamoronta.	Félix Díez Conde.....	Pisón de Ojeda.
Irenarco Martín.....	Villabasta.	Dámaso Inclán.....	Pomar de Valdavia.
Baltasar Otero.....	Villanuño.	Juan Pujalte.....	Quintanattoo.
Santiago Santos.....	Estalaya.	Casto Prado.....	Quintanilla de la Cueva.
Félix Martino.....	Collazos.	Eudaldo Alonso.....	Quintanilla de Onsoña.
Vicente Vidal Bueno.....	Meneses.	Demetrio Lores.....	Rebanal y Valsadornil.
Rafael Díez.....	San Felices.	Alejandro Pérez.....	Recueva.
Mariano Ruiz.....	Olleros y Báscones.	Bruno Laredo.....	Rivas.
Rufino Fraile.....	Vallespinoso de Aguilar.	Mariano Pérez.....	Rueda.
Benigno Luis.....	Vega de Bur.	Segundo Herrero.....	San Cristóbal de Boedo.
Aquilino Ortega.....	Triollo.	Estéban García.....	Santibáñez de Ecla.
Eleuterio Calvo.....	San Martín y Cembrero.	Amable Cabezado.....	Soto de Cerrato.
Isidoro Santos.....	Lagunilla.	Cipriano Polanco.....	Támara.
Hilario Pascual.....	San Andrés.	Angel Mallol.....	Valdecañas.
Hilario Ortega.....	Santa Cecilia.	Maximino Vielva.....	Vallespinoso de Cervera.
Matías Mena.....	Cubillas de Cerrato.	Isabelino Cea.....	Verdeña.
Matías López.....	Castrillo de Don Juan.	Horacio del Barrio.....	Villaluenga.
Alvaro Merino.....	Palenzuela.	José Herrero.....	Villanueva de Abajo.
Eugenio Pérez.....	Renedo de la Vega.	Sérvulo Lombraña.....	Villanueva de la Peña.
Teófilo Rebollar.....	San Cebrián de Campos.	Eustaquio Saeta.....	Villanueva y Renedo.
Manuel Peñín.....	Torquemada.	Juan Francisco Mozo.....	Villaprovedo.
Walérico Iglesias.....	Ledigos.	Estéban de Juana.....	Villodre.
Ladislao de la Fuente.....	Castrillejo de la Olma.		

Palencia 13 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo y Prieto.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente a la confección de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1901.

Con objeto de que la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1901 tenga efecto durante los meses de Enero y Febrero próximos, a fin de que la cobranza

del impuesto comience indefectiblemente en 1.º de Abril siguiente, esta Administración de Hacienda cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de la provincia, durante el mes de Enero próximo, a partir desde el primer día hábil de dicho mes, han de proceder a la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Ad-

ministración antes de espirar el mes de Febrero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón con su copia y lista cobratoria del impuesto.

2.ª Dicho padrón se formará con arreglo al modelo oficial, comprendiendo en él a todos los individuos de ambos sexos que sean mayores de catorce años avecindados en el dis-

trito municipal, obligados a proveerse de cédula personal, consignándose en dicho documento con toda claridad y con referencia a las hojas declaratorias, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, demostración de la base por que tributa al impuesto, consignándose asimismo en la columna correspondiente la circunstancia contributiva que concurre en el interesado, de conformidad a los cinco casos del ar-

título 27 de la repetida instrucción y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 41, del 21 de Agosto de dicho año, estampando en su vista en la casilla oportuna la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, figurándose también el 30 por 100 transitorio, ó sean tres décimas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos vigente, y recargo municipal según el tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro siempre del límite autorizado por el art. 2.º de la expresada instrucción, fijándose en la última casilla el total de las anteriores partidas.

3.ª De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, se incluirán en dichos padrones á todos los que por su cargo perciban haberes del Estado, quienes se proveerán directamente de dicho documento, el cual deberán exhibir al percibir sus haberes, á fin de apotarlas al margen de la nómina en la forma establecida en el art. 11 de la instrucción, debiendo advertir que los interesados á quienes corresponda cédula de clase superior que la asignada para su sueldo, deberán hacerlo así constar en las hojas declaratorias, á fin de no incurrir en las responsabilidades determinadas en los artículos 40 y 41 de la ya repetida instrucción.

4.ª Las referidas Corporaciones cuidarán de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del citado art. 27, acumulando las diferentes cuotas que por territorial é industrial satisfaga el interesado, ya sea en el distrito municipal, ya en otros, ó aun cuando sea en distinta provincia, expresando además al final del referido padrón la causa en que consista la diferencia que haya de más ó de menos en las clases de cédulas de un ejercicio á otro.

En vista, pues, de las anteriores prevenciones, esta Administración confía en que las Corporaciones no han de dar lugar á que se les tenga que exigir responsabilidades, ni mucho menos á que tengan que pasar Comisionados plantones á recoger los citados documentos, puesto que tienen tiempo más que suficiente para confeccionarlos con la exactitud debida.

Palencia 27 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo Rodríguez Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Don Francisco González Fernández, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1901, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.635 pesetas 86 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Extrarradio.
						Pesetas.	Pesetas.
Carnes.....	555 17	55 52	18 52	555 17	1184 18	473 70	710 48
Líquidos.....	341 84	34 18	11 28	341 84	729 14	291 65	437 49
Aguardientes, alcoholes y licores.....	164 25	16 43	5 42	16 25	350 35	140 14	210 21
Sal común.....	328 50	32 85	10 84	»	372 19	148 87	223 32
TOTALES.....	1389 76	138 98	45 86	1061 26	2635 86	1054 36	1581 50

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 659 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 25 de Noviembre de 1900.—Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo ofrecido resultado las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se procede al anuncio de la subasta de arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año de 1901, bajo los tipos de 1.454 pesetas 70 céntimos y 511 pesetas 92 céntimos respectivamente, señalándose la primera subasta para el día 9 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores y por lo tanto no se pudiera celebrar, se verificará otra el día 17 de dicho mes á las propias horas y en el mismo local, para el cual están rectificados los precios de venta, y para el caso de no haber licitación en dicha segunda se celebrará otra tercera y última el día 25 de citado mes á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Santillana de Campos 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Vacante la plaza de Guarda y custodia del ganado mayor de este término para el año de 1901, se anuncia para que los que quieran solicitarla presenten sus memoriales en esta Alcaldía hasta el 15 de Diciembre próximo; ha producido en estos últimos años cuarenta y ocho fanegas de trigo.

Santillana 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el segundo semestre del año natural corriente, hállase aquél de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeren conducentes por los contribuyentes que en él figuran, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formada la matrícula industrial de este distrito y los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1901, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que hubiere de convenirles, sin que pasado dicho plazo sean atendidas.

Brañosera 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Mier.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Próxima la terminación del contrato del que en la actualidad viene desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de cien pesetas por la asistencia á seis familias y pobres transeúntes, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo hacer igualas con los vecinos del mismo, que podrán producirle de 170 á 180 fanegas de trigo.

Las solicitudes de los que aspiren á dicha plaza se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalaco 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares de este distrito (por haberse aprobado el Registro fiscal recientemente), para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en

el mismo incluidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes y pasados no se oirá ninguna y será remitido á la oficina correspondiente para su aprobación.

También se halla terminada la matrícula industrial y de manifiesto en la Secretaría por término de diez días al mismo objeto que el documento anterior.

Poza de la Vega 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Maldonado.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á subasta con venta libre y por el término de tres años, las especies del impuesto de consumos para cubrir el cupo de la Hacienda en el próximo año de 1901, importante en junto 1.556 pesetas 50 céntimos, más el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial, de nueve á doce de la mañana del día 14 de Diciembre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Capillas 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sabiniano Romo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matrícula industrial que ha de regir durante el año de 1901, á fin de que por los industriales comprendidos en la misma pueda ser examinada y formular las reclamaciones que juzguen oportunas durante los diez días, según previene el art. 106 del reglamento, pasado el cual no serán atendidas.

Becerril del Carpio 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

Anuncios particulares

Testamentaria de Doña Ciriaca Quijano Cardenal.

Por el presente se llama á la persona ó personas que crean tener derecho á los bienes de Doña Ciriaca Quijano Cardenal y su esposo Miguel Ortega, vecinos que fueron de Renedo de la Vega, para que en el término de quince días se presenten con los documentos que acrediten su derecho al testamentario que suscribe, residente en el Convento de Santa María, término de Renedo de la Vega á 26 de Noviembre de 1900.—Román Quijano.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.